UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 120 -2019-UNSCH-CU

Ayacucho, 22 FEB. 2019

Visto el proyecto de Reglamento de la Escuela de Posgrado, de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga es la comunidad académica integrada por los docentes, estudiantes y graduados orientados a la investigación y a la docencia. A ella, la nación exige los fines esenciales de formación humanística, investigación científica, tecnológica, producción de bienes y prestación de servicios, con responsabilidad social y conciencia de nuestra región y país como realidad multicultural y plurilingüística. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental del ser humano y servicio público esencial.

Que la autonomía que goza la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga en lo normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico es irrenunciable;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 479-2019-UNSCH-CU, de fecha 08 de junio de 2019, se aprobó el Reglamento de la Escuela de posgrado, modificado en parte por la Resolución de Consejo Universitario N° 147-2011-UNSCH-CU de fecha 15 de febrero de 2011, ambos acorde a la derogada Ley Universitaria N° 23733;

Que, el artículo 291° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, establece que la Escuela de Posgrado, como órgano de línea, es una unidad académica interdisciplinaria de formación y calificación de investigadores, especialistas y docentes universitarios del más alto nivel académico, científico y pedagógico, conformado por las unidades de posgrado de las facultades;

Que, mediante Memorando N° 111-2019-EPG-UNSCH/D, de fecha 17 de enero de 2019, el Director de la Escuela de Posgrado, ha remitido el proyecto de Reglamento de la Escuela de Posgrado, adjuntando la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2019-UNSCH-EPG/CD, para su aprobación por el Consejo Universitario, de acuerdo a la actual normatividad vigente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 18 de enero de 2019;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 120 -2019-UNSCH-CU

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que consta de once (11) títulos, ciento ochenta (180) artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias, cuatro (04) disposiciones transitorias y tres (03) disposiciones finales, el mismo que forma parte de la presente resolución, el cual entra en vigencia al día siguiente de la emisión de la presente resolución.

Artículo 2°.- DEROGAR el Reglamento de la Escuela de Posgrado aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 479-2019-UNSCH-CU, y su modificatoria la Resolución del Consejo Universitario N° 147-2011-UNSCH-CU y las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo 3.- AUTORIZAR a la Escuela de Posgrado la publicación del presente reglamento en la página web de la Universidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Mg. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Mg. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Vicerrectorados (2)
Escuela de Posgrado
Facultades (09)
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Imagen Institucional
Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Archivo
CAZP/

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA

ESCUELA DE POSGRADO

REGLAMENTO

AYACUCHO PERU 2019

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DEFINICIÓN Y FINES DE LA ESCUELA Y UNIDADES DE POSGRADO

Artículo 1. La Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, como órgano de línea, es una unidad académica interdisciplinaria de formación y calificación de investigadores, especialistas y docentes universitarios del más alto nivel académico, científico y pedagógico, conformada por las Unidades de Posgrado de las Facultades.

Artículo2. La Escuela de Posgrado regula también los estudios de pasantía de posgrado que pueden llevarse a cabo como parte de las coordinaciones interuniversitarias nacionales e internacionales.

Artículo 3. El manejo económico y financiero de la Escuela de Posgrado está a cargo del Centro de Producción de bienes y servicios.

Artículo 4. Los estudios de posgrado profundizan la formación profesional hacia la especialización y/o investigación. Estos estudios son autofinanciados o financiados por la UNSCH u otras instituciones.

Artículo 5. La Escuela de Posgrado forma integralmente al profesional; es decir, humanística y científicamente, con alta calidad académica, de acuerdo a las necesidades de la región, del país y a los estándares internacionales.

Artículo 6. La Escuela de Posgrado promueve, estimula, organiza y realiza investigación científica en los campos de las humanidades, la ciencia y la tecnología, fomentando la innovación, la creación intelectual y promoción cultural.

Artículo 7. La Escuela de Posgrado extiende y proyecta su acción académica y cultural hacia la comunidad, orientando sus programas de promoción y extensión al desarrollo cultural, social y tecnológico de la sociedad en general.

Artículo 8. La Unidad de Posgrado es la unidad académica, a través de la cual cada Facultad brinda estudios conducentes a la obtención de los grados académicos de Maestro y de Doctor. Está conformada por los docentes adscritos a la Unidad correspondiente.

Artículo 9. La Unidad de Posgrado se orienta básicamente a la formación de investigadores en humanidades, ciencia y tecnología. También a la especialización y capacitación de los profesionales para un desempeño competitivo y eficiente, como para el ejercicio en la docencia universitaria.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 10. El régimen académico de la Escuela de Posgrado se organiza mediante el sistema semestral, con currículum flexible por créditos y se establece por unidades.

Artículo 11. La Escuela de Posgrado tiene la responsabilidad de normar, coordinar, supervisar y evaluar los estudios de posgrado que se realizan en las Unidades que la conforman.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIOS

Artículo 12. El régimen de estudios en la Escuela de Posgrado conduce a la obtención de los grados académicos de Maestro y de Doctor, los mismos que son sucesivos.

Artículo 13° La obtención del grado de Maestro, requiere estudios de una duración de cuatro (04) semestres académicos. Mientras que, para la obtención del grado de Doctor, se requiere estudios de una duración de seis (6) semestres académicos. Además, son requisitos indispensables: (a) la sustentación pública y la aprobación de un trabajo de investigación original, crítico y de aporte (Tesis), o (b) la presentación de 2 o 3 artículos científicos publicados en revistas indizadas en Web of Science, Scopus o Scielo, según sea para optar el grado de Maestro o de Doctor; así como, el dominio de un (1) idioma extranjero para el Grado de Maestro y dos (02) idiomas extranjeros para el de Doctor y, de manera opcional, una lengua nativa para ambos grados académicos.

Artículo 14. Las asignaturas consignadas en los planes de estudio son obligatorias y electivas.

CAPÍTULO III

DE LA ADMISIÓN

Artículo 15. La Escuela de Posgrado procesa el Concurso de Admisión una o dos veces al año, con aprobación del Consejo Universitario, a propuesta de la Comisión de Admisión de la Escuela de Posgrado.

Artículo 16. La Escuela de Posgrado constituye anualmente una Comisión de Admisión, presidida por el Presidente de la Comisión Permanente de Admisión de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga e integrada por el Director de la Escuela y los Directores de la Unidad de Posgrado. El Jefe de la Oficina General de Admisión actúa como Secretario.

Artículo 17. La Comisión de Admisión programa, procesa, controla y conduce el Concurso de Admisión. Para ser admitido el postulante deberá presentar, fundamentar y sustentar un proyecto de investigación en la modalidad de Matriz de Consistencia, debiendo mostrar solvencia en el manejo de la literatura científica actualizada y la coherencia entre los elementos estructurales de la metodología de la investigación.

Artículo 18. Las Unidades de Posgrado, con las debidas justificaciones, proponen al Consejo Directivo el número de vacantes por examen ordinario en un número de 15 a 35 como máximo y traslados de las maestrías o doctorados que brindan para su aprobación. Una vez aprobado, el Director de la Escuela eleva al Rector para su sanción por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV

DE LOS TRASLADOS Y CONVALIDACIONES

Artículo 19. El traslado (interno o externo) de un estudiante del Programa o Escuela de Posgrado de una Universidad del país o extranjera a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, se realiza en el período del Examen de Admisión y se sujeta al Reglamento Específico de Admisión.

Artículo 20. Para solicitar el traslado (interno o externo) de una maestría a otra, se requiere haber aprobado, como mínimo, doce (12) créditos con nota aprobatoria en el sistema vigesimal, además de los requisitos que se señalan en el reglamento específico de Admisión.

Artículo 21. Para solicitar el traslado (interno o externo) de un doctorado a otro, se requiere haber aprobado, como mínimo, dieciséis (16) créditos con nota aprobatoria en el sistema vigesimal, además de los requisitos que se señalan en el reglamento específico de Admisión.

Artículo 22. Las convalidaciones de asignaturas se realizan considerando la similitud de las descripciones de estas y los sílabos correspondientes del Plan de Estudios de la Unidad.

CAPÍTULO V

DE LA CONSEJERÍA

Artículo 23. Los estudiantes de la Escuela de Posgrado deben tener un docente tutor de estudios por mención, designado por Resolución Directoral, a propuesta de las unidades respectivas.

Artículo 24. La consejería académica al estudiante, por parte del docente tutor será permanente durante el periodo de estudios.

CAPÍTULO VI

DE LA MATRÍCULA, DESMATRÍCULA, RESERVA DE INGRESO, RENUNCIA Y LICENCIAS

Artículo 25. La matrícula es un acto académico-administrativo por el que el estudiante confirma o renueva en cada semestre académico su condición de tal y se compromete a cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 26. Los estudiantes admitidos en la Escuela de Posgrado, para iniciar y continuar sus estudios, se matriculan durante el periodo establecido por el calendario de actividades académicas. La matrícula fuera del calendario sólo se realiza con autorización del Consejo Directivo, previa solicitud justificada del interesado.

Artículo 27. Los estudiantes para matricularse en el primer semestre del nivel correspondiente de estudios de posgrado, presentan un expediente con los documentos señalados en el Reglamento del Concurso de Admisión.

Artículo 28. Para mantener la condición de estudiante regular en el siguiente semestre académico, se debe obtener un índice académico mínimo de 14.0 en el semestre anterior.

Artículo 29. El estudiante que obtiene un índice académico semestral menor de 14.0, a solicitud de parte, podrá matricularse para llevar las asignaturas desaprobadas.

Artículo 30. El proceso de desmatrícula se realiza dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al primer día de clases, cuando la(s) asignatura(s) se desarrolla(n) durante el semestre. Si las asignaturas son desarrolladas en periodos mensuales, la desmatrícula se realiza antes del 25% de desarrollo del contenido programático establecido en el sílabo de la asignatura.

Artículo 31. El estudiante para desmatricularse presenta una solicitud y el recibo de tesorería por el derecho de desmatrícula en el Departamento Administrativo de la Escuela de Posgrado.

Artículo 32. El estudiante que se desmatrícula no tiene derecho a reclamar la devolución de los pagos realizados y no se exime de los pagos pendientes.

Artículo 33. La matrícula de un estudiante en la modalidad de curso dirigido procede si a éste le falta concluir una o dos asignaturas de su Plan de Estudios, para ello debe abonar, por cada asignatura, el 40% del costo de la pensión de enseñanza del semestre correspondiente y realizar las gestiones correspondientes durante el periodo de matrícula.

Artículo 34. El estudiante admitido a la Escuela de Posgrado, previa solicitud justificada, puede reservar su ingreso hasta por dos (02) semestres académicos consecutivos, para conservar su ingreso; en caso contrario pierde automáticamente su ingreso. Asimismo, si no se matricula en el tercer semestre académico también pierde su ingreso. La solicitud de reserva de ingreso se presenta durante el periodo de matrícula.

Artículo 35. Concluido el tiempo de reserva de ingreso (hasta dos semestres) y no se ofrece la maestría y/o mención a la cual ingresó el estudiante, la Escuela no está obligada a reubicar a éste en otra maestría y/o mención.

Artículo 36. El estudiante puede renunciar a la maestría o doctorado que está cursando, presentando carta de renuncia notarial dirigida al Director de la Escuela de Posgrado, acompañando recibo de caja correspondiente. La aceptación de la renuncia no le exime de las responsabilidades de las deudas pendientes.

Artículo 37. El estudiante que haya cursado, por lo menos un semestre académico, puede solicitar licencia académica hasta por dos (02) semestres consecutivos o alternos. La solicitud es presentada en periodo de matrícula y dirigida al Director de la Escuela de Posgrado, adjuntando el recibo de caja correspondiente.

Artículo 38. Si el siguiente semestre académico de concluida la licencia académica concedida al estudiante y no se brinda la maestría y/o mención que éste cursa, la Escuela no está obligada a reubicarle en otra maestría y/o mención.

Artículo 39. Las solicitudes de reserva de ingreso, licencia académica y renuncia son tratadas por el Director de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO VII

DE LAS CLASES

Artículo 40. La programación del horario de clases de las asignaturas es responsabilidad de los Directores de Unidad y su publicación oportuna se realiza en coordinación con el Jefe Administrativo de la Escuela de Posgrado. Cualquier modificación es comunicada a la Dirección de la Escuela de Posgrado.

Artículo 41. Las clases en la Escuela de Posgrado pueden desarrollarse bajo las siguientes modalidades: presencial, semipresencial, a distancia y dirigido.

Artículo 42. Las clases presenciales se desarrollan de dos formas: la primera, se realiza de lunes a viernes, durante los cuatro meses que comprende el semestre académico o su equivalente en el número de semanas aprobado en el calendario académico de la Escuela de Posgrado. La segunda, se desarrolla los sábados y domingos de manera secuencial y mensual.

Artículo 43. La modalidad semipresencial y a distancia se desarrollarán de acuerdo al plan de estudio de la maestría correspondiente.

Artículo 44. Las clases también se desarrollan en la modalidad de curso dirigido, cuando el número de alumnos matriculados es menor a cinco (05) o cuando a un estudiante le falta cursar hasta dos (02) asignaturas para completar el Plan de Estudios correspondiente. En ambos casos, se requiere de la aprobación del Consejo Directivo de la Escuela, previo informe de la Unidad respectiva. En esta modalidad puede utilizarse circuitos integrados de educación, videos, entre otros medios modernos de enseñanza.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 45. En la Escuela de Posgrado un crédito es equivalente a una (01) hora de clase teórica semanal-mensual o tres (03) horas de prácticas o de campo.

Artículo 46.Cada asignatura en los estudios de maestría y doctorado tiene como mínimo tres (03) créditos. Los cursos de investigación disponen de un número de créditos distinto y están especificados en los planes de estudios correspondientes. El total de horas de clases por asignatura debe ser igual a cuarenta y ocho (48) horas lectivas.

Artículo 47. Las asignaturas de posgrado tienen los códigos expresados por dos letras y los números 600 y 700. Las letras corresponden a cada maestría, doctorado y/o mención y la numeración impar para las asignaturas del primer y tercer semestre, y los pares el segundo y cuarto semestres del Plan de Estudios.

CAPÍTULO IX

DE LAS EVALUACIONES

Artículo 48. El sistema de evaluación es vigesimal (de 00 a 20). La nota aprobatoria mínima de una asignatura es catorce (14) y el medio punto o más se considera a favor del estudiante. La evaluación es permanente, mediante exámenes escritos, trabajo sobre temas aplicativos o exposiciones, establecidos en el sílabo correspondiente.

Artículo 49. El (la) estudiante que desaprueba una asignatura por tercera vez es suspendido(a) por un semestre académico, por decisión del Consejo Directivo de la Escuela.

Artículo 50. El estudiante que desaprueba una asignatura por tercera vez y es la única para que culmine sus estudios de posgrado, puede llevar dicha asignatura por última vez, previa solicitud y aprobación por el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.

Artículo 51. En la Escuela de Posgrado no se admiten exámenes de aplazados ni de exoneración.

CAPÍTULO X

DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 52. Para obtener el Grado de Maestro se requiere:

a) Haber concluido el Plan de Estudios respectivo y acumulado cuarenta y ocho (48) créditos, como mínimo;
b) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero en el nivel intermedio o de una lengua nativa, mediante un certificado otorgado por el Instituto de Idiomas (INDI) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga o por una institución acreditada;

c) Presentar y sustentar satisfactoriamente el Trabajo de Investigación (Tesis de Grado) o la presentación de 2 artículos científicos publicados en revistas indizadas en Web of Science, Scopus o Scielo.

Artículo 53.Para obtener el Grado Académico de Doctor se requiere:

a) Poseer el Grado de Magister o Maestro;
b) Haber concluido el Plan de Estudios respectivo y acumulado setenta y cuatro (64) créditos como mínimo;
c) Presentar un artículo científico derivado de la tesis para su publicación en la revista de investigación de la Escuela de Posgrado u otra revista científica de reconocido impacto nacional o internacional;
d) Acreditar el conocimiento de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, mediante un certificado otorgado por el Instituto de Idiomas (INDI) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga o por una institución acreditada; y
e) Haber defendido y aprobado una disertación escrita –tesis-, inédita, basada en una investigación original, con sustento teórico y empírico (Tesis de Grado) o la presentación de 3 artículos científicos publicados en revistas indizadas en Web of Science, Scopus o Scielo.

CAPÍTULO XI

DEL PROYECTO Y BORRADOR DE TESIS

Artículo 54. A partir del segundo semestre, el estudiante de posgrado podrá presentar su Proyecto de investigación (Tesis de Grado), para lo cual solicitará al Director de la Unidad correspondiente, la designación de un asesor idóneo, en consenso con el tesista, quien cumplirá la función de orientar y supervisar la elaboración de la investigación dentro del área y línea de investigación.

Artículo 55.El estudiante, para solicitar la aprobación del Proyecto de Tesis, presenta como mínimo los siguientes documentos:

a) Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado;
b) Recibo de pago;
c) Dos (02) ejemplares del Proyecto de Tesis;
d) Constancia de no adeudar a la Escuela de Posgrado.

Artículo 56. El Director de la Unidad de Posgrado deriva el Proyecto de Tesis al Asesor para que emita la opinión correspondiente.

Artículo 57. El asesor de tesis es el encargado de emitir opinión fundamentada sobre el Proyecto de Trabajo de Investigación (Plan de Tesis), tarea que debe cumplir en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción del expediente. En caso de incumplimiento o demora, el interesado puede solicitar el cambio de Asesor.

Artículo 58. Para ser Asesor de Tesis se requiere ser un docente adscrito a una Unidad de Posgrado o haber dictado por lo menos una asignatura en la Escuela de Posgrado.

Excepcionalmente, podrá ser un profesional de reconocido prestigio en la investigación científica. El asesor deberá ostentar el grado académico similar o superior al grado al que aspira el tesista.

Artículo 59. El Proyecto de Tesis puede ser de corte cuantitativo o cualitativo y debe contener, como mínimo:

a) Título
b) Planteamiento y formulación del problema
c) Importancia y justificación
d) Objetivos de la investigación
e) Marco Teórico
f) Hipótesis (cuando corresponda)
g) Diseño Metodológico
h) Referencias Bibliográficas
i) Matriz de Consistencia
j) Anexos

Artículo 60. Cada Unidad de Posgrado debe contar con un reglamento específico precisando los detalles de la estructura del proyecto de tesis.

Artículo 61. Con el dictamen favorable del asesor del Proyecto de Tesis, el Director de la Unidad respectiva solicita al Director de la Escuela la emisión de la Resolución de aprobación del Proyecto y su registro en el libro correspondiente.

Artículo 62. Emitida la Resolución Directoral de aprobación del proyecto de Tesis, el interesado desarrolla la investigación, con la orientación y supervisión del asesor. Una vez concluida con esta etapa, el estudiante solicita la revisión y aprobación del borrador de la Tesis. El asesor es corresponsable de la seriedad académica, metodológica y coherencia científica de la Tesis.

Artículo 63. El estudiante para solicitar la aprobación del borrador de Tesis, presenta los siguientes documentos:

a) Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado
b) Carta del asesor con la opinión fundamentada sobre los méritos de la tesis
c) Recibo de pago
d) Dos (02) ejemplares del borrador de la Tesis
e) Constancia de haber sido sometido el borrador de tesis a un software de similitud, emitida por el director de la Unidad de Posgrado, correspondiente.

Artículo 64. El director de la Unidad de Posgrado correspondiente nomina una Comisión Revisora integrada por dos (2) docentes adscritos a la Unidad, a la cual deriva el borrador de Tesis.

Artículo 65. La Comisión Revisora de la Tesis verifica y emite el dictamen fundamentado en un plazo no mayor de veinte (20) días calendarios, contados a partir de la entrega de los ejemplares. El incumplimiento del plazo será motivo para que el interesado solicite cambio de los miembros de la Comisión.

Artículo 66. Si por razones de fuerza mayor, el asesor se ve imposibilitado de continuar cumpliendo con las funciones de asesoría en el desarrollo de la investigación, el interesado solicita su reemplazo por otro docente. La designación de un nuevo asesor se oficializa mediante Resolución Directoral a petición del Director de la Unidad.

CAPÍTULO XII

DEL TRABAJO DE TESIS

Artículo 67. La tesis que puede ser de corte cuantitativo o cualitativo, consta de las siguientes partes:

a) Carátula
b) Índice
c) Resumen (abstrac)
d) Introducción (Justificación, importancia, planteamiento del problema, objetivos e hipótesis)
e) Cuerpo de Tesis
f) Conclusiones y recomendaciones
g) Referencias bibliográficas; y
h) Anexos

Artículo 68. Cada Unidad de Posgrado debe contar con un reglamento específico precisando los detalles de la estructura de la tesis.

Artículo 69. Con el dictamen favorable del asesor del Proyecto de Tesis, el Director de la Unidad respectiva solicita al Director de la Escuela la emisión de la Resolución de aprobación del Proyecto y su registro en el libro correspondiente.

Artículo 70. Emitida la Resolución Directoral de aprobación del proyecto de Tesis, el interesado desarrolla la investigación, con la orientación y supervisión del asesor. Una vez concluida con esta etapa, el estudiante solicita la revisión y aprobación del borrador de la Tesis. El asesor es corresponsable de la seriedad académica, metodológica y coherencia científica de la Tesis.

Artículo 71. El estudiante para solicitar la aprobación del borrador de Tesis, presenta los siguientes documentos:

a) Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado
b) Carta del asesor con la opinión fundamentada sobre los méritos de la tesis
c) Recibo de pago
d) Dos (02) ejemplares del borrador de la Tesis
e) Constancia de haber sido sometido el borrador de tesis a un software de similitud, emitida por el director de la Unidad de Posgrado, correspondiente.
f) Constancias de haber presentado propuestas de Artículo(s) Científico(s) a revistas indizadas en Web of Science, Scopus o Scielo

Artículo 72. El director de la Unidad de Posgrado correspondiente nomina una Comisión Revisora integrada por dos (2) docentes adscritos a la Unidad, a la cual deriva el borrador de Tesis.

Artículo 73. La Comisión Revisora de la Tesis verifica y emite el dictamen fundamentado en un plazo no mayor de veinte (20) días calendarios, contados a partir de la entrega de los ejemplares. El incumplimiento del plazo será motivo para que el interesado solicite cambio de los miembros de la Comisión.

Artículo 74. Si por razones de fuerza mayor, el asesor se ve imposibilitado de continuar cumpliendo con las funciones de asesoría en el desarrollo de la investigación, el interesado solicita su reemplazo por otro docente. La designación de un nuevo asesor se oficializa mediante Resolución Directoral a petición del Director de la Unidad.

CAPÍTULO XII

DEL TRABAJO DE TESIS

Artículo 75. La tesis que puede ser de corte cuantitativo o cualitativo, consta de las siguientes partes:

i) Carátula
j) Índice
k) Resumen (abstrac)
l) Introducción (Justificación, importancia, planteamiento del problema, objetivos e hipótesis)
m) Cuerpo de Tesis
n) Conclusiones y recomendaciones
o) Referencias bibliográficas; y
p) Anexos (Adjuntar obligatoriamente constancias de haber presentado propuestas de Artículo(s) Científico(s) a revistas indicadas en Web of Science, Scopus o Scielo).

Artículo 76. Cada Unidad de Posgrado debe contar con un reglamento específico precisando los detalles de la estructura de la tesis.

CAPÍTULO XIV

DEL JURADO Y SUSTENTACIÓN DE LA TESIS

Artículo 77. El Jurado de Sustentación de la Tesis está conformado por:

a) El Director de la Escuela de Posgrado o su representante, quien lo preside;
b) El Director de la Unidad de Posgrado correspondiente o su representante; y
c) Los miembros de la Comisión Revisora de la Tesis.

Artículo 78. El asesor de la Tesis participa en el acto de sustentación como invitado, para realizar aclaraciones sobre asuntos referidos a la Tesis, planteados por los miembros del Jurado.

Artículo 79. Para dar inicio con el acto de sustentación de la Tesis es necesario la presencia de la mayoría absoluta de los miembros del Jurado (03 miembros), contándose obligatoriamente la presencia de uno de los miembros de la Comisión Revisora del Borrador. La ausencia de los dos miembros de la referida Comisión implica la suspensión del acto de sustentación por setenta y dos (72) horas.

Artículo 80. El Jurado tiene la función de calificar el acto de sustentación, según los criterios establecidos para este fin.

Artículo 81. Para admitir la sustentación de la Tesis, es requisito la presentación de una solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado, pidiendo fijación de lugar, fecha y hora del acto de sustentación adjuntando cuatro (04) ejemplares del mismo y el recibo de pago correspondiente.

Artículo 82. Recibida la solicitud, el Director de la Escuela de Posgrado, en coordinación con el Director de la Unidad respectiva, conforma el Jurado y fija la fecha, lugar y hora de sustentación, en un lapso no mayor a quince (15) días calendarios.

Artículo 83. Para efectos de la sustentación de la Tesis, el aspirante dispone de treinta minutos (30), como máximo. Luego, el Jurado formula las preguntas y observaciones que considere convenientes. Las observaciones se registran en un libro habilitado para este fin, las mismas que son comunicadas al aspirante para las correcciones del caso.

Artículo 84. Al concluir el acto de sustentación, el Jurado delibera en forma reservada para la calificación respectiva. El puntaje promedio mínimo aprobatorio del acto de sustentación es catorce (14) en el sistema vigesimal.

Artículo 85. La calificación del acto de sustentación, se expresa por:

a) Aprobado por unanimidad;
b) Aprobado por mayoría
c) Desaprobado por unanimidad; y
d) Desaprobado por mayoría

Artículo 86. El aspirante desaprobado tiene una segunda opción para solicitar la sustentación de la misma Tesis, en un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días calendario y un máximo de un (01) año, contado desde la fecha del primer acto de sustentación.

Artículo 87. El acto de sustentación se registra en un libro de actas que contiene fecha, lugar, hora, nombres y apellidos de los miembros del Jurado asistente, y del asesor. También, se registra las ocurrencias durante el acto y los resultados de la calificación emitida por los miembros del Jurado. El acta es rubricada por los miembros del Jurado y por el Secretario Docente de la Escuela de Posgrado. En ausencia de este último, el Director designa a su reemplazante.

TÍTULO III

DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

DE LOS DIPLOMADOS

Artículo 88. Los estudios de Diplomado son eventos académicos para actualizar y perfeccionar los conocimientos de una determinada especialidad o campo profesional.

Artículo 89. La Escuela de Posgrado coordina, organiza, ejecuta y supervisa la realización de los diplomados, a pedido de las Unidades de Posgrado, el Centro de Innovación, Desarrollo y Emprendimiento (CIDIE-UNSCH) o de los subdirectores de investigación y especialización.

Artículo 90. La autorización de los diplomados está a cargo del Director de la Escuela de Posgrado. Al término de éstos, se presenta al balance económico a las instancias pertinentes de la Universidad.

Artículo 91.Los diplomados son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de 24 créditos. El Plan de Estudios se organiza por asignaturas y la nota mínima aprobatoria de cada asignatura es catorce (14), en el sistema vigesimal.

Artículo 92. Para seguir estudios de Diplomado se requiere poseer el Grado Académico de Bachiller.

Artículo 93. Los docentes que brindan sus servicios en los Diplomados deben poseer el Grado Académico de Maestro o de Doctor.

Artículo 94. Para la obtención del Diploma se requiere:

a) Aprobar las asignaturas del Plan de Estudios;
b) Obtener un promedio ponderado igual o mayor a catorce (14) en el sistema vigesimal; y
c) Cumplir con los requisitos administrativos exigidos por la Escuela de Posgrado

CAPÍTULO II

DE LA SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN

Artículo 95. Los programas de Segunda Especialidad son estudios regulares de posgrado conducentes al Título de Segunda Especialidad en un área definida.

Artículo 96. Los estudios de Segunda Especialidad tendrán una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos otorgados por

los cursos avanzados y los seminarios y prácticas profesionales especializadas. Estos dos últimos deben abarcar no menos del 50% del total de créditos.

Artículo 97. Para obtener el Título de Segunda Especialidad Profesional se requiere:

a) Poseer licenciatura u otro título profesional equivalente;
b) Haber completado el plan de estudios correspondiente;
c) Sustentar y aprobar una tesis o un trabajo académico; y
d) Otros requisitos que fije el reglamento de la Unidad de Posgrado respectiva.

Artículo 98. La Segunda Especialidad de las áreas relacionadas con las Ciencias de la Salud y Ciencias Políticas y Derecho se rige por sus propias normas.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRIA

Artículo 99. Los estudios de Maestría pueden ser de Especialización y de Investigación o académica.

Artículo 100. La Maestría de Especialización consiste en estudios de profundización profesional con una duración mínima de dos semestres académicos y un mínimo de 48 créditos.

Artículo 101. La Maestría de Investigación son estudios de carácter académico basados en la investigación con una duración mínima de un (01) año y un mínimo de 48 créditos.

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 102. Los estudios de Doctorado están dirigidos a preparar y acreditar investigadores del más alto nivel académico para planificar, organizar, dirigir y ejecutar proyectos de investigación científica, tecnológica, humanística e interdisciplinaria en concordancia con las necesidades del país y las exigencias internacionales. Su duración es de 6 semestres y un mínimo de 64 créditos, con un mayor porcentaje de créditos para las asignaturas de investigación y elaboración de tesis.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DE LA ESCUELA Y DE LAS UNIDADES DE POSGRADO

Artículo 103. La Escuela de Posgrado goza de autonomía académica, económica y administrativa en el desarrollo de sus actividades y se rige por su reglamento dentro del marco de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y demás disposiciones legales.

Artículo 104. Son órganos de la Escuela de Posgrado:

a) El Consejo Directivo
b) El Director
c) Sub dirección de posgrado de especialización
d) Sub dirección de posgrado de investigación
e) Las Unidades de Posgrado de las Facultades



Artículo 105. La Escuela de Posgrado está integrada por el Director, subdirectores de Investigación y Especialización, directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades, docentes adscritos a sus respectivas Unidades y estudiantes del Posgrado.

Artículo 106. La Escuela de Posgrado planifica, organiza y desarrolla estudios de Maestría, Doctorado, Segunda Especialidad y Diplomados.

Artículo 107. Las Unidades de Posgrado de las Facultades están conformadas por los docentes adscritos a ella y se rige por su propio reglamento.

Artículo 108. La Escuela de Posgrado cuenta con órganos de Dirección, de Apoyo y de Línea. Los órganos de dirección lo conforman el Consejo Directivo y el Director, y los de Apoyo son el Departamento Administrativo, Departamento Legal y la Secretaría Académica. Los órganos de Línea son: las direcciones de Especialización y de Investigación, y las Unidades de Posgrado de las Facultades.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 109. La Escuela de Posgrado cuenta con la Secretaría Académica que está a cargo del Secretario Docente, designado por el Consejo Directivo a propuesta del Director, y es ratificado por el Consejo Universitario. El periodo de designación es de (1) año, pudiendo ser ratificado por un año adicional, previa evaluación de su desempeño.

Artículo 110. Para ser Secretario Docente de la Escuela de Posgrado se requiere ser profesor ordinario a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo y ser miembro de una Unidad de Posgrado.

Artículo 111. Son funciones del Secretario Docente de la Escuela de Posgrado

a. Cooperar con el buen funcionamiento de la Escuela de Posgrado
b. Informar al Director o al Consejo Directivo de la Escuela, según corresponda, sobre los asuntos académicos y administrativos concernientes a la Escuela.

c. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo de la Escuela con voz pero sin voto y llevar al día el libro de actas.
d. Ejecutar oportunamente las disposiciones del Director, Subdirectores y del Consejo Directivo de la Escuela.
e. Actuar como secretario en los actos de sustentación de tesis; y
f. Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo o el Director de la Escuela.

CAPÍTULO III

DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y JEFE ADMINISTRATIVO DE LA ESCUEAL DE POSGRADO

Artículo 112. La Escuela de Posgrado cuenta con un Departamento Administrativo conformado por el Jefe y el personal administrativo asignados a la Escuela de Posgrado, según el cuadro para Asignación de Personal de la Universidad.



Artículo 113. El Jefe Administrativo es un funcionario de carrera.

Artículo 114. Las funciones del Jefe Administrativo son:

a) Coordinar y supervisar las labores del personal administrativo asignado a la Escuela de Posgrado;
b) Mantener informado al Director de la Escuela, sobre el cumplimiento de las labores del personal administrativo y asuntos relacionados con la atención administrativa de la Escuela;
c) Coordinar con los responsables del manejo del Sistema Académico, las actividades correspondientes a la matrícula de los estudiantes, elaboración de los cuadros estadísticos relacionados al índice académico, permanencia, control de los recibos de pago y registro de notas en las fichas de matrícula en un banco de datos actualizado con respaldos debidamente garantizados.
d) Coordinar la racionalización y rotación del personal administrativo para el apoyo de actividades académico administrativas desarrolladas por la Escuela y cada Unidad de Posgrado;
e) Administrar la documentación, mantener actualizados los archivos de la Escuela y atender al usuario solicitante conforme a las normas vigentes;
f) Administrar los materiales de escritorio y de enseñanza, así como los equipos informáticos y atender los requerimientos de los mismos, bajo estricto control;
g) Mantener actualizado el inventario de bienes de la Escuela y custodiarlos
h) Elaborar el cuadro de necesidades de la Escuela;
i) Supervisar el registro de clases de los docentes; y
j) Las demás funciones de su competencia que disponga el Consejo Directivo y el Director de la Escuela.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARIA DE LA UNIDAD DE POSGRADO

Artículo 115. Cada Unidad de Posgrado cuenta con un secretario docente designado por la Unidad a propuesta del Director, elegido entre los docentes |s a ella, por el periodo de

un año, pudiendo ser reelegido por una sola vez con el voto favorable de los miembros de la Unidad.

Artículo 116. Son atribuciones del Secretario de la Unidad:

a) Actuar como Secretario de la Unidad;
b) Organizar la agenda de las sesiones, citar a sus miembros y llevar al día el respectivo libro de actas;
c) Tramitar los expedientes de graduación que aprueba la Unidad;
d) Cautelar el mantenimiento actualizado de los archivos académico y administrativo de la Unidad; y
e) Cumplir las demás labores que le encomiende el Director de la Unidad, dentro del área de su competencia.

TÍTULO V

DEL GOBIERNO DE LA ESCUELA Y UNIDAD DE POSGRADO

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 117. La Escuela de Posgrado tiene gobierno propio ejercido por los miembros del Consejo Directivo y el Director de la Escuela de Posgrado, con carácter democrático y representativo.

Artículo 118. La Dirección de la Escuela de Posgrado la ejerce el Consejo Directivo y el Director, quienes tienen responsabilidad de normar, coordinar, supervisar y evaluar los estudios de Diplomado, Segunda Especialización, Maestría y Doctorado que brindan las Unidades de Posgrado de las Facultades de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Artículo 119. El Consejo Directivo es el Órgano de Dirección de la Escuela de Posgrado, está integrado por:

a) El Director;
b) El subdirector de la Sección de Posgrado de Especialización;
c) El subdirector de la Sección de Posgrado de Investigación;
d) Un cuarto (1/4) de los directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades, elegidos por y entre ellos por el periodo de un (01) año, no hay reelección;

e) Un estudiante de posgrado que pertenezca al quinto superior y elegido por el un (01) año, entre los estudiantes matriculados en el periodo lectivo en curso. El Comité Electoral norma y desarrolla el proceso de elección.

Artículo 120. Son atribuciones del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado:

a) Aprobar el Plan Estratégico, Plan Operativo anual y el proyecto de presupuesto anual, y presentarlos al Consejo Universitario para su ratificación;
b) Establecer políticas de captación, formación y gestión del talento humano con capacidades, habilidades y competencias para el desempeño en la docencia universitaria a nivel de posgrado;
c) Proponer el modelo educativo y la política curricular a ser implementados a través de las Unidades de posgrado;
d) Implementar los lineamientos del proceso de acreditación de las Maestrías y doctorados, conforme lo establecido en la Ley;
e) Aprobar la creación y funcionamiento de diplomados, segundas especializaciones, maestrías y doctorados a propuesta de las Unidades de Posgrado de las Facultades.
f) Aprobar el currículo y los Planes de Estudios propuestos por las respectivas Unidades de Posgrado y elevar al Consejo Universitario para su ratificación;
g) Aprobar el otorgamiento de diplomas de posgrado, grados académicos de maestro o doctor y el título de segunda especialidad profesional a propuesta de la Unidad de Posgrado, y elevar al Consejo Universitario para la emisión del acto resolutivo correspondiente;
h) Dictaminar sobre la revalidación o reconocimiento de grados académicos conferidos por universidades extranjeras;
i) Aprobar anualmente el número de vacantes para el concurso de Admisión, previa propuesta de las unidades de posgrado en concordancia con el presupuesto y plan estratégico de la Facultad y de la Universidad;
j) Aprobar el reglamento interno de la Escuela, así como las reformas respectivas y elevarlas al Consejo Universitario para su conocimiento;
k) Aceptar la renuncia del Director, declarar su vacancia y encargar el reemplazo, en concordancia con la normatividad vigente;
l) Aprobar el informe de gestión anual del Director;
m) Aprobar la creación, fusión o supresión de maestrías, doctorados o menciones, en las áreas de su competencia;
n) Suscribir convenios referentes a las actividades de la Escuela con entidades nacionales e internacionales y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación;
o) Aprobar el contrato de docentes propuesto por los respectivos Directores de Unidad;
p) Tomar conocimiento de la designación de los miembros de la Comisión Académica de cada una de las Unidades;
q) Evaluar las solicitudes de renuncia presentadas por los estudiantes y elevar al consejo Universitario para su sanción;
r) Aprobar la suspensión por un semestre académico de los alumnos que se desaprueban una asignatura por tercera vez, previa opinión de la Unidad de Posgrado;
s) Aprobar las solicitudes de reserva de ingreso y de licencia académica;

t) Aprobar la suspensión definitiva con pérdida de los estudios de posgrado de los egresados de La Escuela de Posgrado, si se comprueba que los trabajos de investigación de tesis son plagios de trabajos realizados; y
u) Resolver los demás asuntos no contemplados en el presente Reglamento.

El funcionamiento del Consejo Directivo se rige por su propio reglamento.

Artículo 121. El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado sesiona ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente a iniciativa del Director o a petición de por lo menos la mitad de sus integrantes.

Artículo 122. Los acuerdos del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado se adoptan por mayoría absoluta de los miembros asistentes. El Director tiene voto dirimente, en caso de empate en segunda votación no secreta.

Artículo 123. Los pedidos de reconsideración sobre los acuerdos del Consejo Directivo son admitidos a debate con el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de los asistentes. La reconsideración del acuerdo, requiere del voto aprobatorio de los dos tercios de los miembros presentes.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo124. El Director de la Escuela de Posgrado es la autoridad de mayor jerarquía y tiene las mismas responsabilidades y prerrogativas que un Decano de Facultad. Representa a la Escuela de Posgrado ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad de San Cristóbal de Huamanga. Los subdirectores de Especialización e Investigación, son designados por el Director entre los docentes con reconocida producción científica e intelectual.

Artículo 125. El Director de la Escuela de Posgrado es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata. Participan en la votación universal para elegir al Director de Posgrado, todos los docentes adscritos a las Unidades de Posgrado y los estudiantes regulares matriculados de la Escuela de Posgrado, según los procedimientos establecidos por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 126. Para ser Director de la Escuela de Posgrado se requiere:

a) Ser ciudadano en ejercicio;
b) Ser profesor principal adscrito a la Escuela de Posgrado con no menos diez años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales no menosde tres deben ser en la categoría y en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;
c) Tener grado de doctor, obtenido con estudios presenciales.
d) Contar con una producción intelectual y científica reconocida, demostrada en la publicación de por lo menos un libro con código ISBN y Depósito Legal o no menos de dos (02) artículos científicos publicados en revistas indizadas en los últimos cuatro años;

e) No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada; y
f) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

Artículo 127. En caso de ausencia temporal del Director, sus funciones son asumidas por los sub directores de las secciones de Posgrado, en estricto orden de prelación (mayor categoría y antigüedad). La encargatura es formalizada por el titular.

Artículo 128. Son atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado:

a) Representar a la Escuela;
b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto Universitario, los Reglamentos y los acuerdos del Consejo Universitario, Consejo Directivo y de los demás órganos de gobierno en cuanto atañen a la Escuela;
c) Aprobar el dictado de asignaturas en todas sus modalidades, a propuesta de las Unidades de respectivas y los diplomados;
d) Ejercer la gestión académico administrativa de la Escuela de Posgrado;
e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo, en el cual tiene voto dirimente en casos de empate;
f) Velar por el cumplimiento y logro de la misión y visión de la Escuela, disponiendo la evaluación de indicadores establecidos en el Plan Estratégico de la Escuela, el que debe formar parte del informe memoria presentado anualmente en acto público al inicio del año académico;
g) Promover el proceso de acreditación de los programas de posgrado que se brindan;
h) Realizar una evaluación semestral de la gestión académico administrativa de los órganos de la Escuela de Posgrado; además, proponer los planes de mejora respectivos para su aprobación por el Consejo Directivo;
i) Adoptar medidas académico administrativos pertinentes, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo, cuando la naturaleza de la situación lo requiera;
j) Formular el Plan Estratégico y Operativo Anual con el presupuesto respectivo, dentro del Marco del Plan Estratégico institucional y elevar al consejo directivo para su aprobación;
k) Emitir resolución relativas a los aspectos académico administrativos;
l) Firmar, conjuntamente con el Rector, los diplomas de Grado Académico y títulos de segunda especialidad, previa aprobación del Consejo Universitario;
m) Proponer al Consejo Directivo el contrato de docentes a propuesta de los Directores de las Unidades de Posgrado de las facultades, de acuerdo a las normas establecidas;
n) Emitir las resoluciones de aprobación de los Proyectos y Borradores de Tesis, con opinión favorable de las respectivas comisiones y tramitado por el Director de la Unidad pertinente;
o) Disponer la atención de las solicitudes de dictado de las asignaturas referentes a los cursos dirigidos, propuestos por el Director de las Unidades;
p) Encargar las funciones del cargo de Director de Escuela hasta por 30 días calendario; y
q) Resolver los demás asuntos no contemplados en el reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS SUBDIRECTORES DE LAS SECCIONES DE POSGRADO

Artículo 129. Los Subdirectores de las secciones de posgrado son los encargados de asegurar la calidad de la formación y la gestión académica y administrativa de los posgrados que se brindan a través de la escuela; también, los encargados de coordinar directamente con las unidades de posgrado de las facultades.

Artículo 130. Los Subdirectores de las secciones de posgrado son docentes nombrados adscritos a una Unidad de Posgrado, designados por el director de la Escuela de Posgrado por un período de dos años renovables en función a los resultados y méritos logrados previa evaluación del Consejo Directivo. El Sub director del posgrado en especialización es un docente con reconocida producción intelectual, en tanto que el coordinador del posgrado en investigación es un docente con destacada producción científica.

Artículo 131. Son funciones del Subdirector de la Sección de Especialización:

a) Reemplazar al Director de Posgrado, cuando corresponda;
b) Proponer la política de estudios de especialización en coordinación con las Unidades de Posgrado;
c) Promover convenios interinstitucionales;
d) Coordinar con las Unidades de Posgrado para el desarrollo adecuado de diplomados, segunda especialización, maestrías y doctorados vinculados con los estudios de posgrado en Especialización;
e) Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección y el Consejo Directivo;

Artículo 132. Son funciones del Subdirector de la Sección de Investigación:

a) Reemplazar al Director de Posgrado, cuando corresponda;
b) Proponer la política de estudios de investigación en coordinación con las Unidades de Posgrado;
c) Promover convenios interinstitucionales;
d) Coordinar y dirigir la revista virtual de investigación de la Escuela de Posgrado;
e) Dirigir el Comité Editorial de la revista de investigación de la Escuela de Posgrado;
f) Coordinar con las Unidades de Posgrado para el desarrollo adecuado de diplomados, segunda especialización, maestrías y doctorados vinculados con los estudios de posgrado en Investigación;
g) Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección y el Consejo Directivo;

CAPÍTULO IV

DE LA UNIDAD DE POSGRADO

Artículo 133. La Unidad de Posgrado está conformada por los docentes adscritos a ella.

Artículo134. Los requisitos para adscribirse a la Unidad de Posgrado, son los siguientes:

a) Tener el Grado académico de Doctor o Maestro;
b) Haber realizado producción intelectual o científica: libros, capítulos de libro o artículos científicos registrados en los últimos cinco años;
c) Presentar y exponer un artículo de revisión sobre un tema de su especialidad para su publicación en la revista de investigación de la Escuela de Posgrado;
d) Haber sido asesor de tesis a nivel de pregrado o posgrado de por lo menos dos estudiantes en los últimos cinco años.

Artículo 135. Los docentes adscritos tienen la obligación de asistir a las sesiones de la Unidad respectiva. La inasistencia será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Unidad;

Artículo 136. Son funciones de la Unidad de Posgrado:

a) Elaborar el Reglamento de la Unidad y elevar al Consejo Directivo para su sanción;
b) Elaborar los currículos y los planes de Estudios de diplomados, segunda especialización, de Maestrías y/o Doctorados que brinda la Unidad y elevar al Consejo Directivo para su tratamiento;
c) Aprobar el Plan de Desarrollo y el Plan Anual de Funcionamiento de la Unidad, a propuesta del Coordinador;
d) Evaluar y reajustar el Plan de Estudios o Currículo de las Maestrías y Menciones que ofrece la Unidad;
e) Aprobar el número de vacantes para el Concurso de Admisión, a propuesta de la Comisión Académica de la Unidad;
f) Evaluar el dictado de las asignaturas en la modalidad de cursos dirigidos para su aprobación;
g) Aprobar la creación de maestrías y/o doctorados y tramitar en concordancia con las normas vigentes de la Universidad;
h) Aprobar las equivalencias de asignaturas entre los Planes de Estudios o Currículos y las convalidaciones de asignaturas correspondientes a las Maestrías que brinda la Unidad, a propuesta de la Comisión Académica;
i) Aprobar el funcionamiento de diplomados y elevar al Consejo Directivo para su tratamiento, aprobación y funcionamiento;
j) Aprobar el informe de Gestión Anual del Director de la Unidad de Posgrado;
k) Aprobar las solicitudes de adscripción de docentes de la Unidad de Posgrado y elevarlas al Consejo de Facultad para su conocimiento;
l) Opinar sobre la suspensión de un semestre académico de los alumnos que desaprueban una asignatura por tercera vez;
m) Proponer las solicitudes de otorgamiento de los Grados Académicos y elevar al Consejo Directivo para su aprobación.
n) Proponer la plana de docente y elevar al Consejo Directivo para la aprobación del contrato; y
o) Proponer las solicitudes de otorgamiento de los Grados académicos y elevar al Consejo Directivo para su aprobación y trámite pertinente.

CAPÍTULO V

DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE POSGRADO

Artículo 137. El Director de la Unidad es designado por el Decano por un periodo de dos (2) años y percibe remuneración al cargo.

Artículo 138. El Decano de la Facultad puede retirar la confianza al cargo de Director de la Unidad cuando no cumpla adecuadamente con sus funciones o por razones debidamente justificadas.

Artículo 139. Para ser designado Director de la Unidad de Posgrado de las facultades de la Universidad, debe ser docente ordinario y poseer el grado de Maestro o Doctor en la especialidad o en un área afín;

Artículo 140. Son atribuciones del Director de la Unidad de Posgrado:

a) Representar a la Unidad de Posgrado;
b) Dirigir las actividades académico-administrativas de la Unidad;
c) Convocar y presidir las sesiones de la Unidad, así como cumplir y hacer cumplir sus acuerdos;
d) Presentar semestralmente al Director de la Escuela de Posgrado la propuesta de la relación de cursos que se dictarán en el semestre académico siguiente;
e) Elaborar los horarios de clases de las maestrías y/o doctorados de la Unidad, en coordinación con el Jefe Administrativo de la Escuela de Posgrado;
f) Proponer y elevar semestralmente la plana docente al Director de la Escuela de Posgrado;
g) Dictaminar sobre los asuntos de su competencia remitidos por el Consejo Directivo o el Director de la Escuela;
h) Designar, en coordinación con el Director de la Escuela de Posgrado, en los casos que corresponda, a los asesores y comisiones de revisión de los Proyectos de Tesis, Borradores de Tesis, y al Jurado de la sustentación de tesis;
i) Elaborar y presentar el informe anual de gestión ante la Unidad;
j) Proponer a los miembros de la Comisión Académica ante la Unidad de Posgrado;
k) Resolver los demás asuntos no contemplados en el reglamento, en lo que concierne a la Unidad de Posgrado.

CAPÍTULO VI

DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LA UNIDAD DE POSGRADO

Artículo 141. Cada Unidad de Posgrado tiene una Comisión Académica conformada por dos (02) docentes adscritos a ella.

Artículo 142. La Comisión Académica es designada, por el periodo de un año, por la Unidad de Posgrado a propuesta del Director de la Unidad respectiva, pudiendo sus miembros se reelegidos por otro adicional. El decano de Facultad ratifica la designación mediante resolución decanal.

Artículo 143. Las Funciones de la Comisión Académica son:

a) Evaluar los anteproyectos de los planes de Estudio o Currículos de las maestrías o doctorados;

b) Proponer el número de vacantes para los Concursos de Admisión en coordinación con el Director de la Unidad de Posgrado;
c) Proponer a la Unidad de Posgrado la convalidación de asignaturas en los casos de traslados interno, externo nacional y externo internacional; y
d) Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección de Unidad.

TÍTULO VI

DE LA DOCENCIA EN LA ESCUELA DE POSGRADO

CAPITULO I

DE LA DOCENCIA

Artículo 144. Los docentes de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga son:

a) Contratados, y
b) Extraordinarios

Artículo 145. Los docentes contratados pueden ser con o sin vínculo laboral con la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y son contratados para el desarrollo de una (1) o dos asignaturas por semestre académico, bajo condiciones especiales, concordantes con las leyes y normas tributarias vigentes.

Artículo 146.El Director de la Unidad de Posgrado puede ser contratado para el desarrollo hasta de dos (2) asignaturas, por semestre académico.

Artículo 147. Para ser contratado como docente se requiere cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

a) Poseer el Grado de Magister y/o Doctor, en la especialidad o áreas afines al título profesional y el Doctorado, Maestría o Segunda Especialidad a dictar.
b) Tener experiencia profesional mínima de cinco (05) años y/o experiencia en docencia universitaria de tres (03) años;
c) Haber realizado producción intelectual o científica durante los últimos cinco años: libros o artículos científicos en revistas indexadas, sobre temas vinculados a la asignatura que habrá de dictar en la Escuela de Posgrado de la UNSCH;
d) Haber sido asesor de tesis a nivel de pregrado o posgrado de por lo menos dos estudiantes en los últimos cinco años;
e) Haber sido sometido(a) a evaluación mediante una encuesta estudiantil semestral y obtener una calificación aprobatoria. Este requisito alcanza a los docentes con o sin vínculo laboral, que sean contratados en la Escuela de Posgrado. La Jefatura Administrativa, en coordinación con los subdirectores de la Sección de Posgrado de Investigación o Especialización, respectivamente, estará a cargo de coordinar y administrar este mecanismo de evaluación, bajo responsabilidad. Están exceptuados de este requisito los docentes que sean contratados por primera vez en la Escuela de Posgrado de la UNSCH. Los docentes reprobados en la evaluación no volverán a dictar curso alguno en la Escuela de Posgrado durante los próximos 3 años, sanción que será refrendada mediante acto resolutivo emitido por el director de la escuela.

Los requisitos señalados en este artículo deben ser verificados por la Secretaría Administrativa de la Escuela de Posgrado en coordinación con los directores de las Unidades de Posgrado respectivas y autorizados por el Director de la Escuela.

Artículo 148. Los docentes extraordinarios son: Eméritos, Honorarios, Investigadores y Visitantes. Su reconocimiento sigue el procedimiento señalado en el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DEL DOCENTE CONTRATADO

Artículo 149. Son obligaciones del docente contratado:

a) Observar conducta digna;
b) Cumplir con las cláusulas establecidas en el contrato (compromiso laboral);
c) Participar como ponente en los eventos académicos organizados por la Escuela
d) Preparar el programa analítico del sílabo en base a la descripción o sumilla establecida en el Plan de Estudios o Currículo y cumplir con el desarrollo del 100% del mismo, así como realizar la evaluación de los estudiantes, según lo establecido en el Reglamento;
e) Mantener actualizado su Registro de Evaluación; y
f) Entregar el Registro de Evaluación y Acta de Evaluación Final en el término de una semana después de finalizada las clases.
g) Asesorar tesis en su especialidad y en las Unidades que correspondan de manera obligatoria.

TÍTULO VII

DEL ESTUDIANTE DE LA ESCUELA DE POSGRADO

CAPÍTULO I

DEL INGRESO

Artículo 150. Para ser admitido a una maestría o doctorado que oferta la Escuela de Posgrado, los postulantes deben cumplir los siguientes requisitos:

Para los estudios de Maestría:

a) Haber concluido sus estudios universitarios (acreditado por los certificados de estudios);
b) Poseer grado académico reconocido por una universidad peruana (nacional);
c) Satisfacer los requisitos establecidos por la Especialidad a la que postula. Los requisitos antes indicados deberán acreditarse mediante la documentación correspondiente, debidamente legalizada que se adjuntará a la solicitud de admisión; y
d) Someterse a las evaluaciones pertinentes.

Para los estudios de Doctorado:

a) Haber concluido sus estudios de Posgrado (acreditado por los certificados de estudios);
b) Poseer grado académico de Maestro o Magister reconocido por una universidad;
c) Satisfacer los requisitos establecidos por la Especialidad a la que postula. Los requisitos antes indicados deberán acreditarse mediante la documentación correspondiente, debidamente legalizada que se adjuntará a la solicitud de admisión; y
d) Someterse a las evaluaciones pertinentes.

Artículo 151. El reconocimiento de un postulante admitido a una maestría o doctorado se realiza mediante Resolución de Consejo Universitario.

CAPÍTULO II

DE LA CONDICION DE ALUMNO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 152. La condición de alumno de la Escuela de Posgrado se adquiere luego de haber sido admitido y cumplido con la matrícula, confirmándose cada semestre con dicho acto.

Artículo 153. Los alumnos de la Escuela de Posgrado son: Regulares, Especiales y Libres.

Artículo 154. Es alumno regular aquel que se matricula en los cursos regulares correspondientes al semestre con un total de doce (12) créditos (La modificatoria propuesta por la Comisión no modifica sustancialmente este texto).

Artículo 155. Es alumno especial aquél que se matricula en el número menor de doce (12) créditos, previa autorización de la Dirección de la Escuela y se somete a las mismas normas que rigen a los estudiantes regulares.

Artículo 156. El alumno libre es aquél aceptado en la Escuela de Posgrado para llevar una o dos asignaturas por semestre, sin intención de obtener el Grado Académico de Maestro o de Doctor, sólo una constancia. Para ser aceptado como tal, es necesario presentar una solicitud dirigida al Director de la Escuela, acompañando el recibo de pago correspondiente. Para ser admitido como alumno Especial se requerirá la autorización del Director de la EPG. Los alumnos Especiales deberán someterse a las mismas regulaciones que los alumnos de la EPG. Una vez satisfecho el requisito de cursos no-graduados obligatorios para la admisión, los alumnos Especiales deberán postular a una vacante en la Especialidad correspondiente.

Artículo 157. El alumno que recibe ayuda financiera deben mantener la condición de estudiante regular en todos los semestres académicos.

Artículo 158. Los postulantes a admisión en la EPG deberán presentar una solicitud dirigida al Director EPG, según formulario especial, adjuntando la siguiente documentación:

a) Certificado de Estudios expedido por la Universidad de origen, debidamente legalizado y reconocido por la SUNEDU;
b) Copia del Gradoo Título Profesional, debidamente legalizado;
c) Formato de inscripción como postulante; y
d) Derecho de pago

Artículo 159. Los recién ingresantes a la Escuela de Posgrado pueden reservar matrícula sólo hasta por dos semestres luego de su admisión.

Artículo 160. El Consejo Directivo se pronunciará en forma permanente y oportuna sobre las solicitudes de admisión.

CAPITULO III

DE LAS BECAS Y PREMIOS DE EXCELENCIA

Artículo 161. Los Premios de Excelencia se otorgan según el Reglamento Específico aprobado por el Consejo Directivo y está sujeto a la disponibilidad de la Escuela de Posgrado.

Artículo 162. Las becas y semibecas consisten en la exoneración total o parcial de la pensión educativa y se otorgan según el Reglamento Específico aprobado por el Consejo Directivo y está sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la Escuela de Posgrado.

Artículo 163. El alumno regular que haya ocupado el primer puesto en el cuadro de rendimiento académico, durante sus estudios de posgrado en el nivel de Maestría o de Doctorado, recibe la mención honorífica de excelencia consistente en un diploma y medalla. Este reconocimiento se otorga según el Reglamento Específico aprobado por el Consejo Directivo y está sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO IV

DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 164. Los estudiantes de la Escuela de Posgrado eligen a un representante con derecho a voz y voto, ante el Consejo Directivo de la Escuela. Su elección lo conduce el Comité Electoral Universitario.

Artículo 165. Para ser elegido y ejercer el cargo de representante estudiantil de la Unidad de Posgrado ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado se requiere:

a) Ser estudiante regular de la Escuela; y
b) Cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LOS DEBERES, DERECHOS, FALTAS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 166. Son deberes de los estudiantes de la Escuela de Posgrado:

a) Propiciar y cultivar valores como la solidaridad, respecto y unión entre los miembros de la Escuela;
b) Contribuir al prestigio de la Escuela y a la realización de sus fines;
c) Asistir a clases según el horario establecido;
d) Elegir a sus representantes en votación directa, universal, secreta y obligatoria, debiendo asumir con responsabilidad la representación de ser elegidos;
e) Cumplir con el Reglamento y otras disposiciones que emanen de la Escuela de Posgrado; y
f) Cooperar con la buena conservación del material de enseñanza: equipos, aulas, laboratorios, edificios y ornato de la Escuela de Posgrado

Artículo 167. Son derechos de los estudiantes de la Escuela de Posgrado:

a) Recibir formación académica, acorde con el avance del conocimiento científico y tecnológico;
b) Elegir y ser elegido para formar la representación estudiantil ante el Consejo Directivo de acuerdo a las normas vigentes;
c) Solicitar la separación de los docentes que no tienen probada idoneidad académica y moral.

Artículo 168. Las faltas en que puede incurrir un estudiante son:

a) Por indisciplina que atente los principios, fines y funciones de la Escuela de Posgrado;
b) Concurrir a clases en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o estupefacientes;
c) Agredir física y verbalmente a las autoridades, docentes, administrativos o a estudiantes de la Escuela de Posgrado; y
d) Desarrollar actos de hurto, robo, violencia o daños contra la propiedad de la de la Escuela de Posgrado.

Artículo 169. Las faltas indicadas en el artículo anterior se sancionan con amonestación, suspensión temporal o separación definitiva, según la gravedad. El procedimiento dirigido a la aplicación de sanciones a los alumnos se ciñe a lo establecido en el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 170. La suspensión por un semestre académico del alumno que se desaprueba una asignatura por tercera vez, es bajo el procedimiento siguiente;

a) Informe de record académico del alumno inmerso en el problema, por el Departamento Administrativo de la Escuela de Posgrado;
b) Opinión de la Unidad de Posgrado correspondiente; y
c) Aprobación del Consejo Directivo.

TITULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL FINANCIAMIENTO Y PAGOS

Artículo 171 El financiamiento de las maestrías, doctorados, diplomados, segunda especialización y otros servicios de orden académico, que ofrece la Escuela de Posgrado proviene de:

a) El Tesoro Público
b) Los pagos por derecho de matrícula;
c) Los recursos de FOCAM
d) Transferencias de los centros de producción de bienes y servicios
e) Los pagos por graduación, convalidaciones, certificaciones y otros;
f) Las donaciones de organismos públicos; y
g) Los aportes generados por Convenios con Organizaciones o Instituciones Nacionales, Internacionales y la Sociedad Civil

Artículo 172. Los estudios de posgrado en investigación, dado su carácter estratégico en el desarrollo institucional y regional, son financiados con el veinte por ciento (20%) de los recursos directamente recaudados por la escuela, FOCAM, Transferencias de los Centros de Producción de Bienes y Servicios, y otras fuentes internas o externas a la Universidad.

Artículo 173. Los recursos directamente recaudados o generados por la Escuela de Posgrado son administrados directamente por esta instancia académica.

Artículo 174. Los recursos generados se destinan en:

a) Adquisición de bienes de capital para la administración y enseñanza (muebles, equipos, libros, revistas especializadas, etc.);
b) Pago a los docentes contratados; y
c) Asignación económica a:
 1. Asesores de Proyectos y Borrador de trabajos de investigación
 2. Profesores de la Comisión Revisora de Proyecto y Borrador de Tesis
 3. Director de la Escuela, Subdirectores y Directores de Unidad y Secretario docente.

En los casos señalados en los incisos b) y c), los montos correspondientes son aprobados por el Consejo Directivo, luego es propuesto al Consejo Universitario para su sanción.

Artículo 175. Un docente con Grado de Maestro o Doctor puede ser designado miembro de una Comisión Revisora del Proyecto del Trabajo de Investigación o Borrador del mismo, hasta en dos (02) oportunidades en un semestre calendario.

Artículo 176. El costo por pensión de enseñanza es definido y aprobado por el Consejo Directivo de la Escuela, previo estudio presupuestario en cada una de las Unidades de Posgrado; luego es propuesto al Consejo Universitario para su aprobación. La base para

la determinación de la pensión es el costo por crédito, tanto para la Maestría como para el doctorado.

Artículo 177.Los pagos de las cuotas de la pensión de enseñanza pueden efectuarse al momento de la matrícula o según el cronograma de pagos establecido y publicado por la Escuela de Posgrado. El estudiante, por el pago único del costo de la pensión de semestre académico en el momento de la matrícula, tendrá derecho a un descuento del 10%

Artículo 178. El estudiante que realiza el pago de la(s) cuotas(s) de la pensión de enseñanza después de vencida la fecha establecida en el cronograma de pagos, adicionalmente debe cumplir con el pago por mora, cuyo monto es el 5% del importe de la cuota por pensión de enseñanza.

Artículo 179. Los estudiantes pueden solicitar becas de estudios a las instituciones u organismos nacionales o internacionales con el aval de la Escuela de Posgrado.

Artículo 180. El pago por concepto de pensión de estudios de maestría, doctorado y estudios de otra naturaleza relacionados con los servicios que presta la Escuela de Posgrado, son sancionados por su Consejo Directivo.

TÍTULO IX

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. El trámite de aprobación de un proyecto de creación de una maestría o de un doctorado, debe contar con la aprobación de la Unidad correspondiente, del Consejo de Facultad y opinión favorable del Consejo Directivo, para su trámite posterior al Consejo Universitario para su creación.

SEGUNDA. Para la creación o actualización de una maestría o un doctorado se elabora un expediente que debe comprender, como mínimo, los acápites siguientes:

a) Antecedentes;
b) Estudio de mercado y justificación;
c) Denominación del grado a otorgar;
d) Requisitos establecidos en el Reglamento de Admisión;
e) Plan de Estudios o Currículo de la Maestría o Doctorado;
f) Plana docente;
g) Proyecto del Presupuesto; y
h) Reglamento.

Toda propuesta de creación o adecuación de maestrías, doctorados, especializaciones, diplomados y otras actividades académicas, deberán adecuarse al reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

TERCERA. El Plan de Estudios o Currículo debe comprender, como mínimo, los aspectos siguientes:

a) Introducción;

b) Antecedentes y justificación;
c) Base legal;
d) Perfil del egresado;
e) Objetivos;
f) Relación de las asignaturas por semestre, número de horas, número de créditos y malla curricular;
g) Descripción de las asignaturas;
h) Plana docente; y
i) Reglamento Específico (modalidad de graduación)

CUARTA. La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a través de la Escuela de Posgrado, revalida y reconoce los estudios de posgrado realizados fuera del país y los grados académicos de posgrado otorgados por universidades extranjeras, así como también convalida cursos de este nivel seguidos en el país o en el extranjero. La reválida procede siempre y cuando dichos estudios y grados sean equivalentes a los que corresponden a la Universidad de Huamanga. El Consejo Directivo, a solicitud de la Unidad de Posgrado, acompañada del dictamen elaborado por la Comisión Académica y la Resolución del Consejo de Facultad correspondiente, evalúa el pedido y emite la resolución respectiva, derivándola al Consejo Universitario para su aprobación final.

El procedimiento de reválida del grado de Maestro o Doctor, se sujeta al reglamento específico elaborado para tal fin.

TITULO X

DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. Los egresados de las diferentes maestrías que no han obtenido sus grados académicos de Maestro antes de la publicación del presente Reglamento, están facultados para iniciar con las gestiones administrativas pertinentes con fines de aprobación de sus Proyectos de Trabajos de Investigación (Planes de Tesis), para lo cual cuentan con un plazo de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente Reglamento; transcurrido este plazo, caduca el beneficio otorgado.

SEGUNDA. Los currículos y planes de estudio de maestrías o doctorados que establezcan procedimientos para la presentación y elaboración de Tesis, distintos a los señalados en el presente reglamento, seguirán vigentes hasta la modificación de dichos planes y/o currículos, que deberán adecuarse al presente Reglamento que norma la vida académica de la Escuela de Posgrado de la UNSCH.

TERCERA: El control de recursos económicos, en tanto se formalicen los procedimientos para su administración con la autonomía que le franquea la Ley, deberán ser administrados a través del Centro de Producción, habilitándose una cuenta bancaria especial a nombre de la Escuela de Posgrado de la Universidad de Huamanga, para los fines de su administración.

CUARTA: Otórguese a los docentes adscritos a las unidades de posgrado un plazo de tres (3) años para su readscripción conforme a lo dispuesto en el artículo 305° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

TÍTULO XI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los actos administrativos ejecutados contraviniendo las disposiciones contenidas en el presente reglamento son nulos ipso jure.

SEGUNDA: Quedan derogadas todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERA: Encargar a la Dirección de la Escuela de Posgrado la elaboración de la Directiva para la graduación mediante la presentación de 2 o 3 artículos científicos publicados en revistas indizadas en Web of Science, Scopus o Scielo, según sea para optar el grado de Maestro o de Doctor y otorgar un plazo de 30 días calendario para su presentación al Rectorado de la UNSCH y el tratamiento por el Consejo Universitario.

Ayacucho, 16 de enero del 2019